



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0117-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0031-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge Valentin Crespín Juárez, cédula de residencia 155831562107 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 0008235-2024.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso No. 0008235-2024 del 21/01/2024 la Fuerza Pública, dejó constancia del decomiso realizado al señor Jorge Valentin Crespín Juárez, cédula de residencia 155831562107, de mercancías varias descritas como “tennis, cuadernos salveques, loncheras” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional. Dichas actuaciones constan en el Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0011210-24 y Acta de Inspección Ocular No. 0067690 (folios 4-10).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0067692 del 26/01/2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 25980 del 26/01/2024 (folios 11-13).

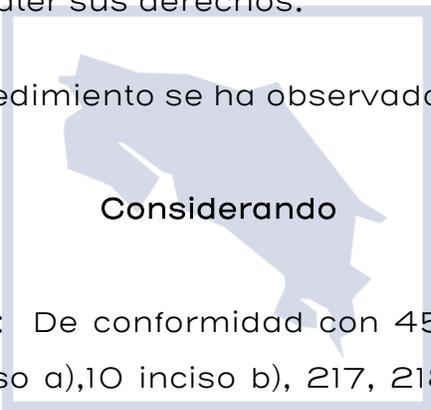
III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0229-2024 del 25/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 29-37).



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0381-2024 del 20/11/2024 se resolvió: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge Valentin Crespín Juárez, cédula de residencia 155831562107 relacionada con el decomiso de las mercancías realizado por la Policía de Control Fiscal por un monto de ₡ 596 215.35 (quinientos noventa y seis mil doscientos quince colones con 35/100). Resolución que fue debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 13-12-2024.

V. No consta en el presente expediente que el interesado se haya apersonado al procedimiento para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente



de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge Valentin Crespín Juárez, cédula de residencia 155831562107 por el monto de ₡596 215, 35 (quinientos noventa y seis mil doscientos quince colones con 35/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como “tennis, cuadernos salveques, loncheras”

VII. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Jorge Valentin Crespín Juárez, cédula de residencia 155831562107 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “tennis, cuadernos salveques, loncheras” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	77	Pare de tenis, marca: NIKE, sin composición, origen: Vietnam
2	120	Cuadernos de resorte de 120 páginas
3	22	Salveques de espalda, sin marca ni composición
4	9	Loncheras, sin marca ni composición
Total	228	



En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0229-2024 del 25/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 21/01/2024, tipo de cambio: ₡519,36, valor en aduanas \$3 927.06 (tres mil novecientos veintisiete colones con 06/100) equivalente en moneda nacional ₡2 039 558,75 (dos millones treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco colones con 75/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 596 215.35 (quinientos noventa y seis mil doscientos quince colones con 35/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡285 538,22 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho colones con 22/100) Ley 6946 ₡ 20 395.59 (veinte mil trescientos noventa y cinco colones con 59/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 290 281,54 (doscientos noventa mil doscientos ochenta y un colón con 54/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar



la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las de mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 596 215.35 (quinientos noventa y seis mil doscientos quince colones con 35/100. Debido a lo anterior esta autoridad analizó lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los



requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge Valentin Crespín Juárez, cédula de residencia 155831562107 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal correspondientes a las mercancías que se detallan:

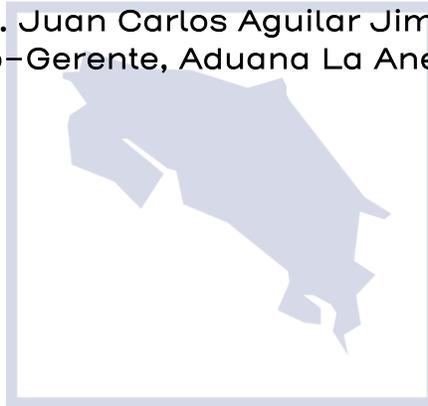
Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	77	Pare de tenis, marca: NIKE, sin composición, origen: Vietnam
2	120	Cuadernos de resorte de 120 páginas
3	22	Salveques de espalda, sin marca ni composición
4	9	Loncheras, sin marca ni composición
Total	228	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0229-2024 del 25/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 21/01/2024, tipo de cambio: ₡519,36, valor en aduanas \$3 927.06 (tres mil novecientos veintisiete colones con 06/100) equivalente en moneda nacional ₡2 039 558,75 (dos millones treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco colones con 75/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 596 215.35 (quinientos noventa y seis mil doscientos quince colones con 35/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡285 538,22 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho colones con 22/100) Ley 6946 ₡ 20 395.59 (veinte mil trescientos noventa y cinco colones con 59/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 290 281,54 (doscientos noventa mil doscientos ochenta y un colón con 54/100). **Segundo** De conformidad



con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Jorge Valentin Crespin Juarez, cédula de residencia 155831562107.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión



Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo